

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1743/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país pueden votar en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación (PJF) en alguna casilla instalada en el territorio nacional con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.

HECHOS

1. La actora, en su calidad de diputada migrante, presentó una solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de que se le permita ejercer su derecho al voto en el proceso electoral de las personas juzgadoras.

2. El 19 de marzo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a su solicitud, en la que se le informó que no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Inconforme, el 23 de marzo siguiente, la actora promovió un juicio de la ciudadanía a fin de impugnar la negativa a permitirle votar en el proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La actora pretende que esta Sala Superior ordene la implementación de una modalidad de votación en la que se permita votar a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país, en alguna casilla instalada en territorio nacional, con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.

RESUELVE

Esta Sala Superior considera que es fundado el agravio de la actora, ya que, impedir votar a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación, es una restricción injustificada que afecta el derecho a votar y a participar en asuntos públicos de su país de origen.

Así, con base en las circunstancias extraordinarias del actual proceso electoral, se considera viable la adopción de medidas que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el exterior emitir su voto, si el día de la jornada electoral acuden a una casilla especial instalada en el territorio nacional.

Se **deja sin efectos** el oficio impugnado y se **vincula** al Consejo General del INE para los efectos precisados en la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1743/2025

ACTORA: MARIBEL SOLACHE GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: OLIVIA Y. VALDEZ
ZAMUDIO

COLABORÓ: JAVIER FERNANDO DEL
COLLADO SARDANETA

Ciudad de México, a **** de abril de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que: **a) deja sin efectos** el Oficio INE/DERFE/0369/2025, emitido por el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y, **b) vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que implemente las acciones necesarias para que las personas mexicanas con credencial de elector en el extranjero puedan emitir su voto en las casillas especiales que se instalen en el territorio nacional en el actual proceso electoral extraordinario de personas juzgadas. Esto, como una alternativa para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero –que temporalmente se encuentre en el país– de ejercer el voto en este proceso electivo, al no habilitarse la modalidad de votación en el exterior por cuestiones técnicas y operativas.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TRÁMITE.....	4
4. COMPETENCIA.....	4
5. CUESTIÓN PREVIA.....	5
6. PROCEDENCIA.....	6

7. ESTUDIO DE FONDO.....	7
8. EFECTOS.....	21
9. RESOLUTIVOS.....	22

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PJF:	Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora, en su calidad de diputada federal migrante, solicitó ante una consejera integrante del Consejo General del INE que se le permita votar en el proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJF en territorio nacional, ya que, a pesar de su calidad como diputada federal, su domicilio sigue estando en el extranjero.
- (2) El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco¹, la DERFE emitió el Oficio INE/DERFE/0369/2025 por el que dio respuesta a la solicitud de la actora, en el sentido de que, conforme a la legislación aplicable y los precedentes de esta Sala Superior, no existen bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto para la elección de las personas juzgadoras del PJF.
- (3) El veintitrés de marzo siguiente, la actora promovió un juicio de la ciudadanía, a fin de impugnar la respuesta de la DERFE, así como para

¹ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo que se precise un año distinto.



solicitar que esta Sala Superior permita a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero votar en territorio nacional con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección de las personas juzgadoras por medio del voto popular².
- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras³.
- (6) **Acuerdo INE/CG2470/2024.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del PJF. En ese acuerdo determinó que no es posible la implementación del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el proceso electoral extraordinario.
- (7) **Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.** En su momento, esta Sala Superior confirmó, por razones distintas, el acuerdo del Consejo General del INE referido en el punto anterior.
- (8) Al respecto, se consideró que, si bien, se reconoce el derecho de votar de las personas residentes en el extranjero en el marco del proceso electoral extraordinario para los cargos de personas ministras de la SCJN, magistraturas de Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, no es posible la implementación de las medidas solicitadas por

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

³ Acuerdo INE/CG2240/2024.

las personas promoventes en este momento, ya que no existen las circunstancias jurídicas, fácticas, técnicas y operativas que permitan el válido ejercicio de su derecho al voto.

- (9) **Solicitud de la promovente.** El veinticinco de febrero, la actora presentó una solicitud dirigida a una consejera integrante del Consejo General del INE, para que se le permita votar en el proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJF, ya que, a pesar de su calidad como diputada federal, su domicilio sigue estando en el extranjero.
- (10) **Oficio de la DERFE (acto impugnado).** El diecinueve de marzo, la DERFE emitió el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que dio respuesta a la solicitud de la actora, en el sentido de que, conforme a la legislación aplicable y a los precedentes de esta Sala Superior, no existen bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto para la elección de las personas juzgadoras del PJF en territorio nacional.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El veintitrés de marzo, la actora promovió un juicio de la ciudadanía, a fin de impugnar la respuesta otorgada por la DERFE.

3. TRÁMITE

- (12) **Registro y turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta ordenó formar el expediente SUP-JDC-1743/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (13) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia, lo admitió a trámite y cerró su instrucción, al no estar pendiente ninguna diligencia por desahogar.

4. COMPETENCIA



- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con la solicitud de implementar una modalidad de votación en territorio nacional para las personas mexicanas residentes en el exterior, en el desarrollo del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación⁴.

5. CUESTIÓN PREVIA

- (15) Esta Sala Superior advierte que la actora señala como acto impugnado el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por medio del que el director ejecutivo de la DERFE le informó que no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de personas juzgadoras del PJF.
- (16) No obstante, del análisis integral al escrito de demanda presentado por la actora, es posible advertir que el problema que subyace en esta controversia es la inexistencia de una modalidad de votación –en el actual proceso electoral extraordinario– en la que se permita a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero, que se encuentren temporalmente en el país, votar en alguna casilla instalada en territorio nacional con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.
- (17) En ese sentido, tomando en cuenta que, al resolver el diverso Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, esta Sala Superior se pronunció respecto de la posibilidad de implementar el voto para las personas mexicanas residentes en el exterior⁵ —cuestiones que son abordadas en el oficio de respuesta emitido por la DERFE—, la presente resolución se centrará en abordar la pretensión de la actora relacionada con la posibilidad de implementar una cierta modalidad de

⁴ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), y 79, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁵ Se consideró, esencialmente, que no es posible la implementación de las medidas solicitadas por la parte promovente (de implementar el voto de personas mexicanas residentes en el exterior) en este momento, ya que no existen las circunstancias jurídicas, fácticas, técnicas y operativas que permitan el válido ejercicio de su derecho al voto.

votación en el territorio nacional el día de la jornada electoral para las personas que cuenten con una credencial para votar desde el exterior.

6. PROCEDENCIA

- (18) El juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos legales de procedencia, conforme con lo siguiente⁶:
- (19) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, quien posteriormente la remitió a esta Sala Superior, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de la parte actora, se identifica el acto impugnado y el órgano que lo emitió, se mencionan los hechos en los que se basa la inconformidad y se exponen los agravios, así como los preceptos legales y constitucionales supuestamente violados.
- (20) **Oportunidad.** Se cumple el requisito, ya que el oficio impugnado se notificó a la actora el diecinueve de marzo⁷ y la demanda se presentó el veintitrés de marzo siguiente, lo que evidencia que su presentación ocurrió dentro del plazo legal de cuatro días.
- (21) **Legitimación e interés.** Se satisfacen los requisitos, ya que la actora acude a esta instancia, en su calidad de diputada federal electa por la acción afirmativa migrante, residente en Estados Unidos de América, argumentando una afectación a los derechos de la comunidad a la que pertenece, al negarles la posibilidad de participar en la elección de las personas juzgadoras⁸.
- (22) **Definitividad.** Se cumple, ya que no existe ningún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 12, párrafo 1, incisos a) y b), y 13, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁷ La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, no controvierte ese hecho.

⁸ Jurisprudencia 9/2015, de rubro **INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.** Disponible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 20 y 21.



7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Contexto del problema

- (23) La controversia se enmarca en el actual proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJF y la posibilidad de que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto.
- (24) En su momento, se presentaron diversas solicitudes ante el Consejo General del INE, a fin de que se reconozca el derecho e implemente un mecanismo para que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero puedan votar en la elección judicial.
- (25) En su respuesta, el Consejo General del INE determinó que no es posible la implementación de dichas medidas, debido a que tal facultad no está prevista legalmente, aunado a que es materialmente inviable la implementación del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, atendiendo a los tiempos en los que se desarrollan las diversas actividades de carácter técnico-operativo, así como al presupuesto con el que se contará para llevar a cabo las funciones relacionadas con el proceso electoral extraordinario.
- (26) Esa respuesta fue confirmada, por razones distintas, por esta Sala Superior⁹, ya que, si bien se reconoció el derecho al voto de las personas residentes en el extranjero en el marco del proceso electoral extraordinario para los cargos de los ministros y ministras de la SCJN, así como de las magistraturas de Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, se consideró que, en este momento, la implementación de las medidas solicitadas no es posible, debido a que es necesario que existan condiciones que permitan su instrumentación y, en el caso, la autoridad responsable expuso un escenario con diversos obstáculos técnicos, operativos y de recursos que impiden la implementación del voto para las personas residentes en el extranjero.

⁹ En la sentencia SUP-JDC-1455/2025 y acumulados.

- (27) Como se detalló, la actora presentó una solicitud dirigida a una consejera integrante del Consejo General del INE, a efecto de que, excepcionalmente, se le permita votar en el proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJJ, ya que por su calidad de diputada federal migrante se encuentra temporalmente en el país, no obstante, su domicilio sigue estando en el extranjero.
- (28) Posteriormente, la DERFE respondió la solicitud de la actora, en el sentido de que, conforme a la legislación aplicable y el precedente referido de esta Sala Superior, no existen bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto para la elección de las personas juzgadoras del PJJ en el territorio nacional.
- (29) Explicó que, con base en la LEGIPE, el padrón electoral se conforma de las siguientes dos secciones: a) la ciudadanía residente en México y b) la ciudadanía residente en el extranjero, y señaló la obligación de la ciudadanía de informar al Registro Federal de Electores sobre cualquier cambio de domicilio durante los 30 días siguientes a cualquier cambio¹⁰. Asimismo, detalló cómo se forman estas listas, quiénes las integran y para qué fines se utilizan, subrayando su carácter temporal y uso exclusivo para los fines establecidos en la normativa electoral¹¹.
- (30) Refirió el procedimiento para el voto extraterritorial que se establece en la LEGIPE, mediante el cual permite que la ciudadanía que reside en el extranjero pueda ejercer su voto en las elecciones nacionales (Presidencia, las Senadurías, Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México), siempre que se cumplan requisitos establecidos en la ley y mediante medios como el voto por correo, mediante la entrega personal en módulos en los consulados o, en su caso, de forma electrónica¹².

¹⁰ Con base en los artículos 128 y 130 de la LEGIPE.

¹¹ Con base en el artículo 333 de la LEGIPE.

¹² Con base en el artículo 329 de la LEGIPE.



- (31) Asimismo, determinó que el quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó una reforma en la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial, para establecer la elección popular de las personas juzgadoras que integran dicho poder. Señaló que el catorce de octubre del mismo año se emitió un decreto que reforma y adiciona disposiciones a la LEGIPE para la elección de las personas juzgadoras. Sin embargo, estos cambios no modificaron, en lo particular, el marco aplicable al voto de los residentes en el extranjero para estos comicios.
- (32) Además, explicó que en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral en el juicio SUP-JDC-1455/2025 y acumulados, a pesar de que se reconoce el derecho al voto de los residentes en el extranjero para los cargos nacionales del Poder Judicial en el proceso electoral extraordinario, se determinó que, dada la falta de condiciones jurídicas, fácticas, técnicas y operativas que permitan su instrumentación, en este momento no se pueden aplicar las medidas solicitadas para que estas personas puedan votar en la elección de las personas juzgadoras del PJF.
- (33) En consecuencia, expuso que, con base en lo anterior y en la resolución de este órgano jurisdiccional, hasta el momento no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- (34) En contra de este oficio, la actora promovió el presente juicio de la ciudadanía, con la pretensión de que esta Sala Superior ordene la implementación de una modalidad de votación, en la que se permita votar a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país, en alguna casilla instalada en el territorio nacional, con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.
- (35) La actora argumenta que impedir la votación en el territorio nacional a las personas residentes en el extranjero que se encuentran fuera de su

domicilio habitual –por motivos de trabajo o visita– es una restricción injustificada, por la condición de migrantes en retorno temporal a México, lo que vulnera el derecho a participar en las decisiones trascendentales de su país de origen, perpetúa la exclusión del proceso electoral de un sector importante de la población e impide que participen en la vida política de México.

- (36) Por lo tanto, solicita que se implemente una modalidad de votación inclusiva, que atienda a la realidad compleja e interconectada en la que viven las personas mexicanas que residen en el exterior, que les garantice un lugar en la construcción de la democracia del país.
- (37) En consecuencia, el problema jurídico a resolver en este juicio es definir si las personas mexicanas empadronadas en el extranjero, que se encuentren temporalmente en el país, pueden votar en la elección de las personas juzgadoras del PJF en alguna casilla instalada en el territorio nacional, con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.

7.2. Determinación de la Sala Superior

- (38) Esta Sala Superior considera que es **sustancialmente fundado** el agravio de la actora, ya que, impedir el voto de las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país en las elecciones extraordinarias del PJF constituye una restricción injustificada que afecta el derecho a votar y a participar en los asuntos públicos de su país de origen.
- (39) Así, con base en las circunstancias extraordinarias del actual proceso electoral, se considera viable la adopción de medidas que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el exterior emitir su voto, si el día de la jornada electoral **acuden a una casilla especial** instalada en el territorio nacional.
- (40) En ese sentido, se debe **dejar sin efectos** el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por medio del que el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó a



la actora que no existen las bases normativas para que las personas con credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se debe **vincular** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a implementar las acciones necesarias a efecto de permitir a las personas ciudadanas con credencial para votar desde el extranjero emitir su voto en el actual proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras, en alguna de las casillas especiales que al efecto se instalen en el territorio nacional.

- (41) A continuación, se desarrollan las razones que sustentan esta determinación.

7.2.1 Derecho de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero a votar por las personas juzgadoras del PJF

- (42) En primer lugar, es importante destacar que no es un aspecto de la controversia determinar si las personas mexicanas residentes en el extranjero tienen derecho a votar en el actual proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJF para cargos nacionales, puesto que esto ya fue motivo de pronunciamiento por esta Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.
- (43) El reconocimiento del derecho de votar para todas las personas ciudadanas mexicanas, independientemente de su lugar de residencia –en territorio nacional o en el exterior– en el actual proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJF, se basa en que todas las personas tienen derechos humanos garantizados por la Constitución general y por los tratados internacionales, los cuales no pueden restringirse, salvo en casos expresamente previstos. Las normas relativas a estos derechos deben interpretarse de forma que siempre se favorezca la protección más amplia. En este sentido, el derecho al voto, reconocido en el artículo 35 de la Constitución, es

fundamental y se extiende a toda persona mexicana sin importar su lugar de residencia¹³.

- (44) A nivel internacional, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Declaración Americana, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho de las personas de participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de forma directa o por medio de representantes, y garantizan que las elecciones sean auténticas, periódicas, de sufragio universal y mediante el voto secreto¹⁴.
- (45) Asimismo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios reconoce el derecho de estas personas y sus familiares a votar y ser elegidos en su país de origen, el cual exige a los Estados a facilitar el ejercicio de estos derechos y a establecer mecanismos que atiendan sus necesidades particulares¹⁵.
- (46) Es cierto que, en su momento, el Consejo General del INE determinó que no era viable la implementación del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, atendiendo a los tiempos en los que se desarrollan las diversas actividades de carácter técnico-operativo, así como al presupuesto con el que se contará para llevar a cabo las funciones relacionadas con el proceso electoral extraordinario.
- (47) No obstante, dicha determinación se centró en la posibilidad de implementar las modalidades previstas en la LEGIPE para permitir a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero emitir su voto de **manera extraterritorial, es decir, específicamente fuera del**

¹³ Con base en los artículos 1.º; 29, segundo párrafo; y 35, fracción I, de la Constitución general.

¹⁴ Así lo establece el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 23, numeral 1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y, el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵ En el artículo 41 y 42 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.



territorio nacional, tales como el voto electrónico por internet, voto postal y presencial en las sedes consulares en el exterior.

- (48) Lo anterior cobra relevancia, ya que la imposibilidad manifestada por el Consejo General del INE, y confirmada –por razones distintas– por esta Sala Superior, partió de la existencia de obstáculos técnicos y operativos que obstaculizan la implementación del voto desde el extranjero, ya que se requiere de presupuesto y personal especializado para la implementación de cada modalidad de votación y, en el caso, hubo un recorte presupuestal al INE que incrementa los riesgos para la logística electoral y la confianza ciudadana.
- (49) Sin embargo, en ningún momento, el Consejo General del INE, ni esta Sala Superior, analizaron la posibilidad de implementar **algún mecanismo que permita a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero emitir su voto en el territorio nacional**, a partir de las modalidades de votación previstas normativamente para que la ciudadanía emita su voto en las casillas que al efecto sean instaladas, que permita maximizar el derecho al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

7.2.2 Modalidades de votación

- (50) Con independencia de que la Sala Superior ya señaló que, en este proceso electoral, no era posible implementar el voto en el extranjero por cuestiones técnicas y operativas, es importante, primero, identificar las distintas modalidades que reconoce la normativa electoral para que la ciudadanía emita su voto en un proceso electoral el día de las elecciones.
- (51) La LEGIPE determina que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos mexicanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley y contar con credencial para votar¹⁶.

¹⁶ En el artículo 9, párrafo 1.

- (52) Asimismo, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y hombres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud de incorporación, agrupados en dos secciones, **la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero**¹⁷.
- (53) En términos del artículo 137 de la LEGIPE, una vez que la ciudadanía solicite y obtenga su credencial para votar con fotografía, se procederá a formar las listas nominales de electores con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su credencial para votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero.
- (54) A su vez, la normativa electoral señala que la credencial para votar deberá contener, en caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento, y en el caso de este sector poblacional, no será necesario incluir la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano¹⁸.
- (55) Asimismo, se contempla que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el INE¹⁹.
- (56) En cuanto a la votación en territorio nacional, la LEGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral

¹⁷ En el artículo 128.

¹⁸ En el artículo 156, párrafo 1, incisos a) y b), de la LEGIPE.

¹⁹ En el artículo 329, párrafo 2, de la LEGIPE.



que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley²⁰.

- (57) El artículo 258, párrafo 1, de la LEGIPE refiere que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de **casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.**
- (58) Respecto de las casillas especiales, la normatividad electoral establece que, para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentra fuera de su sección, la o el secretario de la mesa directiva procederá a asentar los datos de la credencial para votar en el Acta de las y los electores en tránsito; una vez asentados, la persona titular de la presidencia de la casilla entregará al elector o electora las boletas a las que tenga derecho²¹.
- (59) De lo anterior, se puede concluir que la normativa electoral prevé varias modalidades para que la ciudadanía emita su voto el día de las elecciones, de entre ellas:
- i) **Votación en casilla ordinaria:** Es la modalidad tradicional en la que la ciudadanía acude a la casilla asignada de acuerdo con la sección electoral que comprenda su domicilio para emitir su voto de forma presencial.
 - ii) **Votación en casilla especial:** Se establece para atender situaciones excepcionales y grupos con circunstancias particulares que, por motivos de movilidad o ubicación, requieren de un centro de votación alternativo.
 - iii) **Voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero:** Se trata de una modalidad de votación aplicable a la ciudadanía inscrita en el padrón de electores del extranjero, mediante el cual se puede ejercer el voto por correo, mediante la entrega de la boleta en forma

²⁰ Artículo 9, párrafo 2, de la LEGIPE.

²¹ En el artículo 284, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, de la LEGIPE.

personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

- (60) En las elecciones extraordinarias para elegir a las personas juzgadoras del PJJ, de conformidad con la Constitución general, las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por el voto de la ciudadanía²².
- (61) En el caso concreto, la parte actora solicita que se implemente una cierta modalidad de votación en la que se permita votar a las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país en alguna casilla instalada en territorio nacional, con la presentación de su credencial para votar desde el exterior.
- (62) Como se señaló, es cierto que para estas elecciones extraordinarias no se implementó el voto en el exterior de las personas mexicanas residente en el extranjero, sin embargo, para atender la pretensión de la parte actora, esta Sala Superior considera que, de entre las modalidades de votación reconocidas en la normativa electoral, la votación en **casilla especial** es la modalidad más viable para facilitar la votación de las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentren temporalmente en el país.
- (63) La casilla especial se trata de un centro de votación implementado de forma adicional o alterna a las casillas ordinarias, cuyo objetivo es facilitar el acceso al sufragio para aquellas personas electoras que, por diversas razones –como movilidad u ubicación temporal– no pueden acudir a su casilla asignada de forma convencional. Es decir, su principal función es atender a las personas electoras que, por diversas

²² Artículo 96 de la Constitución general.



razones, no se encuentran en el lugar en donde les corresponde votar, según su credencial de elector.

- (64) Por lo tanto, la viabilidad de permitir que las personas empadronadas en el extranjero, pero que se encuentran temporalmente en el país –por motivos de estudios, trabajo o visitas familiares, por ejemplo–, voten en casillas especiales, se fundamenta en la propia naturaleza y finalidad inclusiva de estos centros de votación, que están diseñados para atender circunstancias excepcionales y garantizar el acceso al sufragio en situaciones en las que el mecanismo ordinario resulta inaccesible.
- (65) Tal como sucede en este caso, que se trata de personas electoras que, aunque su domicilio electoral sea en el extranjero, se encuentran de forma temporal en territorio nacional y tampoco pueden votar en el exterior, porque no se les habilitó esa modalidad de votación.
- (66) Es importante recalcar que, con esto, no se pretende sustituir a otros mecanismos de votación –como el voto electrónico por internet, voto postal y presencial en las sedes consulares en el exterior para mexicanos residentes en el extranjero–, sino complementarlos, adaptándose a la situación específica de estas elecciones extraordinarias.
- (67) En ese sentido, las casillas especiales son una alternativa de acceso a ejercer el voto, pues ofrece a ese sector de la población una oportunidad para participar en este proceso electoral extraordinario sin perder el vínculo y la calidad del empadronamiento que tienen en el exterior; y permite al sistema de votación adaptarse a la realidad diversa que enfrentan las personas residentes en el extranjero que se encuentren fuera de su domicilio habitual.
- (68) Optar por esta modalidad de votación reafirma el compromiso del Estado mexicano de facilitar el ejercicio de este derecho a las personas que viven en el exterior, al establecer mecanismos que atiendan sus circunstancias particulares, que contribuye a su inclusión en la vida política de su país de origen y que permita la participación amplia y

activa de toda la ciudadanía mexicana, con independencia de su lugar de residencia.

- (69) Tomando en cuenta lo anterior, esta Sala Superior **considera que es viable la adopción de medidas que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el exterior emitir su voto, si el día de la jornada electoral acuden a una casilla especial instalada en el territorio nacional.**
- (70) Como se señaló, la LEGIPE no contempla de manera específica la modalidad de votación en una casilla especial para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, ya que, como se ha detallado, existen modalidades de votación previstas en la ley para la ciudadanía mexicana residente en el exterior –el voto electrónico por internet, el voto postal y el presencial en las sedes consulares en el exterior–.
- (71) Sin embargo, el que no se estipule la posibilidad de que la ciudadanía mexicana residente en el exterior pueda emitir su voto a través de las casillas especiales, no debe considerarse como una limitación para que esta Sala Superior ordene la implementación de este mecanismo de manera extraordinaria en el actual proceso electoral extraordinario, pues se trata de una medida razonable que permite garantizar el acceso a la participación ciudadana de las personas residentes en el exterior, ante la imposibilidad de implementar los mecanismos previstos en la legislación para que este sector de la población emita su voto para elegir a las personas juzgadoras del PJJ en este proceso electoral.
- (72) Conforme a lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera que **tiene razón la parte actora**, por lo tanto, se debe ordenar al Consejo General del INE para que, **en libertad de atribuciones**, implemente las acciones necesarias y pertinentes, a efecto de permitir a las personas ciudadanas con credencial para votar desde el extranjero emitir su voto en el actual proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras en las casillas especiales que se instalen en el territorio nacional, salvaguardando los principios constitucionales que rigen los procesos



electorales y **la seguridad y confiabilidad en los aspectos logísticos y operativos** de este procedimiento de votación.

- (73) Ahora bien, en el caso específico del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras del PJP, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, determinó que, al tratarse de una elección inédita y no contar con la normativa que establezca las reglas de votación en las casillas especiales, resulta necesario establecer las reglas de votación para implementarse en el Sistema de Consulta de Casillas especiales, de la siguiente manera:

Si electorado se encuentra:		Puede votar por:					
Fuera de su:	Dentro de su:	SCJN	Tribunal de Disciplina Judicial	Sala Superior TEPJF	Sala Regional TEPJF	Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Juzgados de Distrito
---	Sección	No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda					
Sección	Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sección Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sección Distrito Electoral Federal Entidad	Distrito Judicial Circunscripción Federal	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sección Distrito Electoral Federal Circunscripción Federal	Distrito Judicial	✓	✓	✓	--	✓	✓
Sección Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad	Circunscripción Federal	✓	✓	✓	✓	--	--
Sección Distrito Electoral Federal Distrito Electoral Judicial Entidad Circunscripción Federal	Territorio Nacional	✓	✓	✓	--	--	--

- (74) Conforme a lo anterior, se puede advertir que las personas que acudan a las casillas especiales tienen una limitación respecto de los cargos sobre los cuales pueden votar, atendiendo a la ubicación de su sección, distrito electoral y circunscripción federal –identificable en su credencial

para votar–, así como de la ubicación de la casilla especial en específico a la que acuden.

- (75) Conforme a la normativa previamente señalada, en el caso de la ciudadanía residente en el extranjero, la credencial para votar solo contiene el país en el que residen y la entidad federativa de su nacimiento. Esto es relevante, pues conforme a las reglas de votación en las casillas especiales establecidas por el Consejo General del INE, no sería posible asociar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero con una sección o distrito electoral, ya que la **única georreferencia visible en su credencial para votar es a una entidad federativa**.
- (76) Por lo tanto, esta situación impide a las personas que viven en el extranjero participar en la votación por las personas que integrarán los Tribunales Colegiados de Circuito y Apelación y los Juzgados de Distrito, ya que operan dentro de límites geográficos específicos que no se identifican en la credencial para votar en el exterior.
- (77) No obstante, esto no sucede con los **cargos nacionales** –ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–, **así como en los de magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral**, estos últimos, porque ejercen el cargo en una circunscripción electoral plurinominal agrupada por diversas entidades federativas que integran el territorio nacional²³.
- (78) Así, el dato de la entidad federativa georreferenciada en la credencial para votar en el exterior permite vincular a las personas residentes en el extranjero con la demarcación territorial en la que ejercerán el cargo

²³ Mediante el Acuerdo INE/CG130/2023, el Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país, en las cuales se agrupan todas las entidades federativas que integran el territorio nacional. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149740/CGex202302-27-ap-1.pdf>



las magistraturas electorales regionales. Por lo tanto, estas personas podrían votar por estos cargos en las casillas especiales que se instalen en cualquiera de las entidades federativas que pertenezcan únicamente a la circunscripción en el que ejerce jurisdicción la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponda, según la entidad federativa referenciada en su credencial de electoral.

- (79) Lo anterior es razonable, ya que esto aplica de la misma forma para las personas empadronadas en el territorio nacional que acudirán a votar a las casillas especiales que se encuentran fuera de su sección y distrito electoral, pues a ellas, conforme a los criterios del Consejo General del INE, solo se les permitirá votar para cargos nacionales y las magistraturas electorales regionales, al igual que las personas mexicanas residentes en el extranjero.
- (80) En ese sentido, se considera que en el mecanismo que al efecto implemente el Consejo General del INE, se debe considerar la posibilidad de que la ciudadanía mexicana residente en el exterior que acuda a votar a una casilla especial instalada en el territorio nacional pueda votar por los cargos que **se eligen a nivel nacional** –ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–, **así como magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral** (en este último caso siempre y cuando la casilla especial a la que acuden y la entidad federativa georreferenciada en la credencial para votar desde el extranjero se encuentren dentro de la misma circunscripción electoral federal).

8. EFECTOS

- (81) Por lo expuesto, esta Sala Superior **deja sin efectos** el Oficio INE/DERFE/0369/2025, por el que el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó a la actora que no existen las bases normativas para que las personas con

credencial para votar desde el extranjero emitan su voto en la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- (82) Asimismo, se **vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, **en libertad de atribuciones**, implemente las acciones necesarias a efecto de permitir a las personas ciudadanas con credencial para votar desde el extranjero que emitan su voto en el actual proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras para los cargos nacionales y las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, en las casillas especiales que se instalen en el territorio nacional, salvaguardando los principios constitucionales que rigen los procesos electorales y la seguridad y confiabilidad en los aspectos logísticos y operativos en este procedimiento de votación.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **deja sin efectos** el oficio impugnado.

SEGUNDO. Se **vincula** al Consejo General del INE para los efectos precisados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.